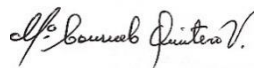


CONSTANCIA: Agosto 31 de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez con comunicación recibida de Migración Colombia.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

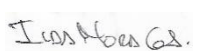
RADICADO 2021-036 00 (Alimentos Menor)

Agréguese la comunicación anterior recibida de *MIGRACIÓN COLOMBIA*, mediante la cual se informa el levantamiento de la medida de impedimento de salida del País del demandado LUIS CARLOS JARAMILLO BERNAL, y déjese en conocimiento de las partes para que enteren de su contenido.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 153 el 01 de septiembre de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

20217050544061

Radicado No.: **20217050544061**

Fecha: **2021-08-27**

7051723 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS MANIZALES

Señora

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR

Secretaria

Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales Caldas

Carrera 23 # 21-48 Piso 4 Oficina 416

Manizales - Caldas

Asunto: Respuesta Solicitud Oficio No. 560 Proceso 2021-00036-00.

Cordial saludo.

En respuesta al oficio de la referencia, recibido y radicado en la regional Eje Cafetero de la UAEM, con radicado No. 20216223688622 del 26 de agosto del 2021, se le informa que fue incluido en la base de datos, **LA NOTA DE LEVANTAMIENTO DEL IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAIS**, del ciudadano **LUIS CARLOS JARAMILLO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.765.310, como lo ordena ese despacho, consigna que quedó registrada con el código No. 92148.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser utilizada únicamente dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la constitución política, el numeral 4 del artículo 24 de la ley 1437 del 2011, el art. 2.2.1.11.4.3 del decreto 1067 del 2015, artículo 53 del decreto 1743 del 2015, así como el concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado de 01 de julio del 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de la autoridad asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer del ejercicio de sus funciones.

Atentamente,

JENNY CAROLINA PARADA DIAZ

Coordinadora CFMS Manizales

Regional Eje Cafetero

Dirección Regional: Calle 53 No 25 A 35, Barrio La Arboleda- Manizales, Telefono 8850358



@migracioncol



Migracion Col



migracioncol

www.migracioncolombia.gov.co



ISO 9001

SC-CER574562



AGDF.07 (v1)